

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Permiso de Salida del País
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00329-00
Demandante	Alcira Londoño Montoya en representación de M.M.L.
Demandado	Helio Fabio Murillo Marín
Auto No.	1334

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Transcurrido como se encuentra el término otorgado a la parte actora para subsanar las falencias anotadas en auto anterior, procedió la apoderada judicial de la parte actora a presentar memorial con el fin de subsanar los defectos que le fueron indicados en el auto No. 1296 del 21 de diciembre de 2021, sin embargo, una vez analizada la gestión realizada por la apoderada judicial del extremo activo para subsanar los defectos indicados, estima el juzgado que no se subsanó totalmente y en debida forma los defectos señalados, debido a que no se observa la acreditación del envío de la misma subsanación al canal digital del demandado, tal y como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, lo cual se puso de presente en el inciso 2 del numeral 2 de las consideraciones del 1296 del 21 de diciembre de 2021 como uno de los requisitos de admisión de la demanda.

En conclusión, se reitera, como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma o en forma completa sin que mediara justificación o explicación alguna en el escrito de subsanación de la demanda, la parte demandante debe asumir las consecuencias anunciadas en el auto inadmisorio y previstas en el artículo 90 del Código General del

Proceso, razón por la que se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **ALCIRA LONDOÑO MONTOYA** en representación de **M.M.L.**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DISPONER el archivo, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

No. 234

31 de diciembre de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2b017082a4b00c83d4aae78870bfad77ac170934a74612b3693c8b0cdb461b**

Documento generado en 30/12/2021 10:17:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>